

Mérida, Yucatán a 14 de noviembre de 2024

Número de oficio: **CULTUR/TRANSPARENCIA/006/2024**

Asunto: Resolución

Solicitud: **3105713240000020**

### C. Solicitante

Para resolver la solicitud marcada con el folio **3105713240000020** que se tuvo por presentada con fecha 11 de noviembre de 2024, por lo que se procede a dictar la presente resolución de incompetencia con base en los siguientes:

### Antecedentes

PRIMERO. Con fecha 11 de noviembre de 2024, la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información con número de folio **3105713240000020**.

SEGUNDO. En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos: *"Soy estudiante en la Licenciatura de Turismo en la UADY y tengo un proyecto en la asignatura de Servicios de Hospedaje acerca de la creación de un hotel pero para comenzar necesitamos Estadísticas, cifras o datos del periodo de 2019- 2024 acerca de la afluencia de turistas que visitan Celestún y de la Reserva de la Biosfera. Por mi parte sería todo, espero contar con su respuesta. Gracias." SIC*

TERCERO. Con fecha 11 de noviembre de 2024, se requirió a la Dirección de Operaciones del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán con el fin de atender la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 310571324000011.

CUARTO. Que en fecha 13 de noviembre del presente año la Dirección de Operaciones del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, mediante memorándum dio contestación al requerimiento de información, mediante el cual señala que parte de la solicitud le corresponde a otro sujeto obligado.

### Considerandos

PRIMERO. Que la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, *así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable*, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General



de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Del análisis de la documentación remitida por la unidad administrativa requerida se advierte que es de carácter público por lo que se determina poner a disposición del solicitante la información consistente en las afluencias registradas en el Parador Turístico de la Ría de Celestún del año 2019 al 31 de octubre de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.** Que, de la información solicitada que se encuentra detallada en el antecedente segundo de la presente resolución, *se determina que no existe disposición expresa que otorgue competencia al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán (CULTUR), para detentar la información relativa a la Reserva de la Biósfera Ría de Celestún.*

Asimismo, resulta procedente orientar al particular a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado que **podiera ser competente**, por lo cual se analizará la normatividad aplicable.

Al respecto la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, señala:

#### Artículo 49. Sujetos Obligados

Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

- I. Las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria del Poder Ejecutivo.
- II. El Poder Legislativo y la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- III. El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial.
- IV. Los ayuntamientos.
- V. Los organismos constitucionales autónomos.
- VI. Los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y nacionales con registro en el estado.
- VII. Los fideicomisos y fondos públicos.
- VIII. Las personas físicas y morales, o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.
- IX. La Universidad Autónoma de Yucatán.





## Artículo 80. Presentación de la solicitud

La solicitud de información pública debe presentarse ante la unidad de transparencia del sujeto obligado. Cuando se presente una solicitud de información pública ante un área distinta a la unidad de transparencia del sujeto obligado, el titular de dicha área la remitirá a la unidad respectiva y lo notificará al solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción. Cuando se presente una solicitud de información pública ante el instituto o un sujeto obligado distinto al que corresponda, se deberá orientar al solicitante sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normativa aplicable.

LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, establece:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna;
- II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

**Artículo 45.** Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, señala:

**Artículo 3.** Al frente de la Secretaría está una persona Titular de la misma, quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:

- B. Órganos administrativos desconcentrados:
  - I. ...
  - II. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

**Artículo 67.** La Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover el establecimiento, modificación, recategorización o extinción de áreas naturales protegidas competencia de la Federación;
- II. Administrar las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Fomentar y desarrollar actividades tendentes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus



zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y en otras áreas cuya administración compete a la Comisión, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y con la participación de los propietarios o legítimos poseedores de los predios donde se localicen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre;

IV. Dirigir la política en materia de conservación y protección, así como establecer medidas para la conservación de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable dentro de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y en otras áreas cuya administración compete a la Comisión, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría competentes y de los propietarios o legítimos poseedores de los predios donde se localicen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre;

V. Formular, ejecutar y evaluar los programas de subsidios para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general que permitan proteger, aprovechar sustentablemente y restaurar los ecosistemas y su biodiversidad a través de los ejidos, comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, centros académicos, de investigación y demás personas físicas o morales, dentro de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y en otras áreas cuya administración compete a la Comisión, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

VI. Formular, ejecutar, evaluar y, en su caso, modificar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los programas de manejo de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación con la participación, que en su caso corresponda, a los habitantes, propietarios o poseedores de los predios en donde se localicen dichas áreas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, así como de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso;

VII. Ejecutar y promover en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y en otras áreas cuya administración compete a la Comisión, los programas especiales, productivos o de cualquier otra naturaleza que se prevean en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en otras



disposiciones jurídicas, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de los propietarios o legítimos poseedores de los predios donde se localicen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre;

VIII. Formular, promover, ejecutar y evaluar proyectos para la conservación y recuperación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, con la participación, en su caso, de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados, así como con otras unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

IX. Promover la captación de donativos, aportaciones, asignaciones y demás recursos, para realizar obras, acciones e inversiones para la conservación y restauración de los ecosistemas, especies prioritarias para la conservación, y especies en riesgo en áreas naturales protegidas competencia de la Federación y en sus zonas de influencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Proponer a las autoridades competentes, la definición de estímulos e incentivos económicos destinados a la conservación y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para la atención de las especies y poblaciones en riesgo;

XI. Participar con las autoridades competentes en la promoción y definición de acciones y programas de conocimiento y cultura para la conservación, así como en materia de áreas naturales protegidas, de áreas de refugio para proteger especies acuáticas, de hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, de especies en riesgo y prioritarias para la conservación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XII. Promover y participar con las autoridades competentes en acciones de capacitación y asistencia técnica en materia de áreas naturales protegidas, de áreas de refugio para proteger especies acuáticas, de hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, de especies en riesgo y de especies prioritarias para la conservación, que fortalezcan el crecimiento y desarrollo de las comunidades rurales, indígenas y afromexicanas, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XIII. Proponer la transferencia de funciones y recursos hacia los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de áreas naturales protegidas;

XIV. Promover la participación de la sociedad en materia de áreas naturales protegidas, de áreas de refugio para proteger especies acuáticas, hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, de especies en riesgo y de especies prioritarias para la conservación, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;





**XV.** Integrar y aportar la información que deba incorporarse al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales en materia de áreas naturales protegidas, áreas de refugio para proteger especies acuáticas, hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, especies en riesgo y especies prioritarias para la conservación, en coordinación con la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría, así como integrar y actualizar el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

**XVI.** Emitir cuando se requiera, recomendaciones a autoridades federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con el propósito de promover la conservación y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad;

**XVII.** Elaborar los programas de protección de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y con la participación que corresponda a los propietarios o legítimos poseedores de los predios donde se localicen las áreas de refugio para proteger especies acuáticas;

**XVIII.** Fungir como Coordinadora Nacional ante la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, así como coadyuvar en coordinación con la autoridad administrativa ante esta Convención, las unidades administrativas competentes de la Secretaría, otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las organizaciones de la sociedad civil y sector académico, en la aplicación de los lineamientos, decisiones y resoluciones emitidos por dicha Convención;

**XIX.** Otorgar, cuando proceda, a los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a los ejidos, comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, grupos y organizaciones sociales y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**XX.** Coadyuvar en las labores de conservación y protección de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, cuando su administración se haya otorgado a los sujetos a que se refiere la fracción anterior;

**XXI.** Fungir como Secretaría Técnica del Comité Nacional de Humedales, órgano consultivo a que se refiere la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas;

**XXII.** Promover el establecimiento de áreas destinadas voluntariamente a la conservación que permitan la conectividad ecológica, con otras áreas naturales protegidas y sus zonas de influencia;





XXIII. Proponer a la persona Titular de la Secretaría los acuerdos para el establecimiento de los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y los correspondientes a las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, previo dictamen técnico de la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría, así como elaborar los estudios justificativos de las mismas con la participación de dicha Dirección General y de los propietarios o legítimos poseedores de los predios donde se localicen las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, y

XXIV. Las demás que en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como en otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan a la persona Titular del Ejecutivo Federal, a la persona Titular de la Secretaría o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo antes expuesto, conforme al decreto publicado en el Diario Oficial de Federación el 27 de noviembre del año 2000 donde se declara Área Natural Protegida la Biosfera Ría Celestún, se concluye que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, organismo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Administración Pública Federal, es el sujeto obligado quien pudiese detentar la información solicitada por el particular, toda vez que se trata de información relativa a un área natural protegida.

CUARTO. Por las razones vertidas en el considerando tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se orienta a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del siguiente sujeto obligado: *Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, organismo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Administración Pública Federal*, seleccionando a dicha dependencia como el sujeto obligado competente en la siguiente página web <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán:

### Resuelve

Primero. Poner a disposición de quien solicita la respuesta de la Dirección de Operaciones, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la presente resolución, de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución.

**Segundo.** Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del siguiente sujeto obligado: *Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, organismo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Administración Pública Federal*, por internet en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> seleccionando a dicha dependencia como el sujeto obligado competente, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución.

**Tercero.** Infórmesele al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

**Cuarto.** Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, Lic. Erika Beatriz Torres López, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, el 14 de noviembre de 2024.

Atentamente



Lic. Erika Beatriz Torres López

Titular de la Unidad de Transparencia del Patronato  
de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán



DIRECCIÓN DE OPERACIONES  
Número de memorándum: CULTUR/D.O/013/2024  
Asunto: Respuesta requerimiento  
Mérida, Yucatán a 13 de noviembre de 2024

Líc. Erika Beatriz Torres López  
Titular de la Unidad de Transparencia del Patronato  
de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos  
del Estado de Yucatán  
PRESENTE,

En respuesta a su memorándum de fecha 11 de noviembre de 2024 con clave CULTUR/TRANSPARENCIA/009/2024 donde se nos requiere información derivada de la solicitud 3105713240000020 registrada ante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en la que solicita textualmente lo siguiente:

"Soy estudiante en la Licenciatura de Turismo en la UADY y tengo un proyecto en la asignatura de Servicios de Hospedaje acerca de la creación de un hotel pero para comenzar necesitamos Estadísticas, cifras o datos del período de 2019-2024 acerca de la afluencia de turistas que visitan Celestún y de la Reserva de la Biosfera. Por mi parte sería todo, espero contar con su respuesta. Gracias" SIC.

Después de analizar la información requerida a esta unidad administrativa, me permito informar que se realizó la búsqueda de los documentos que contengan la información, tanto archivos físicos como digitales, de lo anterior me permito informar que se encontró información relativa a la afluencia registrada en el Parador Turístico de la Ría de Celestún, administrada por este Patronato.

Año	Afluencia
2019	95,527
2020	34,756
2021	41,902
2022	58,810
2023	48,899
2024 (corte 31/10/24)	26,912

No obstante, a lo que se refiere a la Reserva de la Biósfera Ría de Celestún se hace de su conocimiento quien pudiera ser competente Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

Atentamente

Lic. Julio Alfonso López Esquivel

Director de Operaciones Patronato de las Unidades de  
Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ccp. Archivo  
\*JALE/fgea

